

32/5. Recientes medidas ilegales israelíes en los territorios árabes ocupados encaminadas a cambiar la condición jurídica, el carácter geográfico y la composición demográfica de esos territorios en contravención de los principios de la Carta de las Naciones Unidas, de las obligaciones internacionales contraídas por Israel con arreglo al cuarto Convenio de Ginebra de 1949 y de resoluciones de las Naciones Unidas, y obstrucción de los esfuerzos tendientes a alcanzar una paz justa y duradera en el Oriente Medio

La Asamblea General,

Subrayando la urgente necesidad de lograr una paz justa y duradera en el Oriente Medio,

Expresando grave inquietud y preocupación ante la grave situación actual en los territorios árabes ocupados, a consecuencia de la permanente ocupación israelí y de las medidas y actos del Gobierno de Israel, como Potencia de ocupación, encaminados a cambiar la condición jurídica, el carácter geográfico y la composición demográfica de esos territorios,

Considerando que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁶, se aplica a todos los territorios árabes ocupados desde el 5 de junio de 1967,

1. *Decide* que todas esas medidas y actos de Israel en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967 no tienen ninguna validez jurídica y constituyen un serio obstáculo para los esfuerzos encaminados a lograr una paz justa y duradera en el Oriente Medio;

2. *Deplora profundamente* la persistencia de Israel en la aplicación de esas medidas, en particular el establecimiento de asentamientos en los territorios árabes ocupados;

3. *Exhorta* a Israel a que cumpla estrictamente sus obligaciones internacionales de conformidad con los principios del derecho internacional y las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949;

4. *Exhorta una vez más* al Gobierno de Israel a que, como Potencia de ocupación, desista inmediatamente de adoptar cualesquiera medidas que pudieren ocasionar cambios en la condición jurídica, el carácter geográfico o la composición demográfica de los territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén;

5. *Insta* a todos los Estados partes en el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra a que garanticen el respeto y el cumplimiento de sus disposiciones en todos los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluso Jerusalén;

6. *Pide* al Secretario General que:

a) Se ponga urgentemente en contacto con el Gobierno de Israel a fin de asegurar la rápida aplicación de la presente resolución;

b) Presente un informe a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad, a más tardar el 31 de diciembre de 1977, sobre los resultados de su gestión;

⁶ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973, pág. 287.

7. *Pide* al Consejo de Seguridad que examine la situación a la luz de la presente resolución y del informe del Secretario General.

*52a. sesión plenaria
28 de octubre de 1977*

32/7. Cuestión de la isla comorana de Mayotte

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

Recordando también la resolución 3161 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, en la que la Asamblea General afirmó la unidad y la integridad territorial de las Comoras y por la que el representante de Francia afirmó la intención del Gobierno de Francia de responder con lealtad a las aspiraciones del pueblo de las Comoras,

Recordando que esas aspiraciones fueron claramente expresadas por el voto masivo del 22 de diciembre de 1974 a favor de la independencia en condiciones de unidad política e integridad territorial, conforme a las disposiciones de la resolución 3291 (XXIX) de 13 de diciembre de 1974 de la Asamblea General,

Considerando que en su comunicación de 17 de octubre de 1975⁷ el Consejo de Seguridad recomendó la admisión de las Comoras como Miembro de las Naciones Unidas y que en esa ocasión Francia no se opuso,

Recordando que, en virtud de la resolución 3385 (XXX) de 12 de noviembre de 1975 de la Asamblea General, las Comoras fueron admitidas como Miembro de las Naciones Unidas, como entidad compuesta de las islas de Anjouan, Gran Comora, Mayotte y Moheli, como se subrayaba en la resolución 3291 (XXIX) y en otras resoluciones,

Recordando las disposiciones de la resolución 31/4 de 21 de octubre de 1976, en especial de su párrafo 6, en el cual la Asamblea General pedía al Gobierno de Francia que entablara negociaciones con el Gobierno de las Comoras,

Teniendo presentes los esfuerzos realizados por la Organización de la Unidad Africana y en particular por su Comité de los Siete sobre la cuestión de la isla comorana de Mayotte, reunido en Moroni los días 5 y 6 de septiembre de 1977, el cual recomendó que se realizaran esfuerzos individuales y colectivos con miras a conseguir que el Gobierno de Francia encontrara urgentemente una solución justa a este problema que preocupa a toda África⁸,

1. *Hace un llamamiento* al Gobierno de las Comoras y al Gobierno de Francia para que se esfuercen por llegar a un arreglo justo y equitativo del problema de la isla comorana de Mayotte, que respete la unidad política y la integridad territorial de las Comoras, conforme a las resoluciones pertinentes de la Asamblea General a este respecto;

⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Anexos, tema 22 del programa, documento A/10302.*

⁸ Véase A/32/305, anexo II.

2. *Confiere atribuciones* al Secretario General para que, en estrecha consulta con el Gobierno de las Comoras y con el Gobierno de Francia, adopte toda iniciativa tendiente a favorecer la negociación entre los dos Gobiernos;

3. *Pide además* al Secretario General de las Naciones Unidas que se ponga en contacto con el Secretario General Administrativo de la Organización de la Unidad Africana con miras a obtener toda asistencia que le pueda servir de ayuda en el desempeño de su misión;

4. *Decide* mantener en su programa el tema titulado "Cuestión de la isla comorana de Mayotte" y pide al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

55a. sesión plenaria
1º de noviembre de 1977

32/9. Cuestión de Namibia

A

APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE LA NACIÓN NAMIBIANA

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966, por la que decidió asumir la responsabilidad directa de Namibia, así como la resolución 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, por la que creó el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia para que administrara el Territorio hasta su independencia,

Recordando asimismo su resolución 31/153 de 20 de diciembre de 1976, por la cual decidió iniciar un amplio programa de asistencia, dentro del sistema de las Naciones Unidas, que abarcara el actual período de lucha por la independencia y los primeros años de vida independiente de Namibia,

Percatada de que se ha llegado a una etapa decisiva en la lucha de los namibianos por la libre determinación, la libertad y la independencia bajo el liderazgo de la South West Africa People's Organization,

Reconociendo que, al asumir la responsabilidad directa de Namibia, las Naciones Unidas y sus Estados Miembros asumieron también la responsabilidad de prestar asistencia moral y material al pueblo de Namibia,

Recordando su resolución 2679 (XXV) de 9 de diciembre de 1970, por la que decidió crear el Fondo de las Naciones Unidas para Namibia, así como las resoluciones posteriores relativas a dicho Fondo,

Habiendo examinado el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia⁹,

Elogiando las medidas adoptadas por varios organismos especializados y otras organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas para proporcionar asistencia a Namibia,

Reafirmando su determinación de seguir cumpliendo sus obligaciones para con el pueblo y el Territorio de Namibia,

⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/32/24).

1. *Aprueba* el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

2. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que, en su calidad de Autoridad Administradora legal del Territorio, continúe e intensifique, en consulta con la South West Africa People's Organization, la dirección y coordinación del Programa de la nación namibiana;

3. *Expresa su reconocimiento* por los esfuerzos de los organismos especializados y otros órganos del sistema de las Naciones Unidas que han contribuido a la planificación del Programa de la nación namibiana;

4. *Pide* a los organismos especializados y otros órganos de las Naciones Unidas que desarrollen más sus planes de asistencia al pueblo namibiano a fin de permitir al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que consolide todas las medidas de asistencia en un plan de acción amplio y continuado, y en especial pide:

a) A la Organización Mundial de la Salud que preste asistencia al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en relación con planes médicos de emergencia para Namibia;

b) A la Organización Internacional del Trabajo que, en consulta con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y con la South West Africa People's Organization, prepare un programa para la capacitación de los namibianos;

c) A la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental que preste asistencia al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en la promulgación de un decreto sobre la navegación en aguas namibianas que promueva la causa de la lucha por la liberación del pueblo namibiano bajo la dirección de la South West Africa People's Organization, y que prepare programas de capacitación en técnicas marítimas para beneficio de candidatos namibianos idóneos;

d) A la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación que preste asistencia al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en la preparación de leyes para la protección de los recursos pesqueros de Namibia;

e) Al Organismo Internacional de Energía Atómica que tome medidas urgentes para asegurar que Sudáfrica no represente en forma alguna a Namibia en el Organismo y que preste asistencia al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en las audiencias de 1978 sobre la cuestión de la explotación y comercialización del uranio namibiano;

f) A la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial que coopere con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en la preparación de un programa de asistencia para el desarrollo industrial de Namibia;

g) A la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que intensifique su asistencia al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en la preparación y aplicación del Programa de la nación namibiana;

5. *Pide* al Secretario General que suministre la asistencia necesaria al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia para la planificación y aplicación eficaz del Programa de la nación namibiana;

6. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que informe a la Asamblea General en su